



CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
CÁMARA II

INSTITUTO DE MATERIA TRIBUTARIA

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe — Cámara II

Multas por infracciones formales: la Ley 11.683 hoy, la propuesta de FAGCE y el proyecto en el Congreso

Situación vigente, propuesta de reforma y estado parlamentario — Agosto de 2026

Procedimiento Tributario · Ley 11.683 · Ley 27.799 (Inocencia Fiscal)

Qué vamos a ver hoy

01

La situación actual

Qué cambió la Ley 27.799 en los montos de las multas formales de la Ley 11.683.

02

La propuesta de FAGCE

Fundamento constitucional. Los seis ejes de la reforma que pidió la Federación.

03

El proyecto en el Congreso

“Inocencia Fiscal II”: qué propone, y en qué estado está su tratamiento parlamentario.

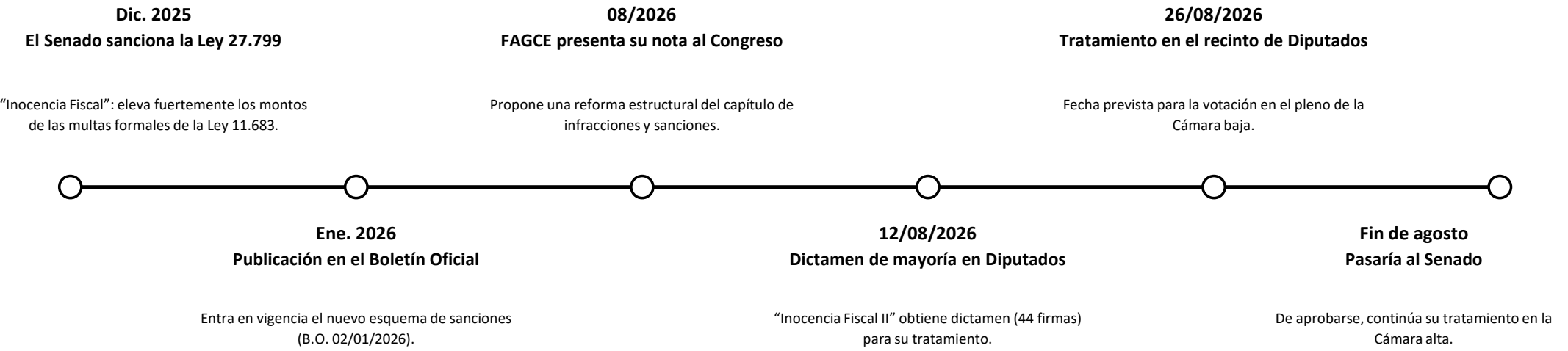
04

Comparación y conclusiones

Qué tan cerca quedó lo que se está votando de lo que pidió la profesión.

CONTEXTO

De la Ley 27.799 al proyecto en el recinto



El Senado ya sancionó la Ley 27.799 (vigente). El proyecto “Inocencia Fiscal II”, que la modificaría, todavía no tiene media sanción: recién obtuvo dictamen de comisión.

1

PRIMERA PARTE

La situación actual

La Ley 11.683 vigente, tal como quedó luego de la reforma introducida por la Ley 27.799.

SITUACIÓN ACTUAL

Qué cambió la Ley 27.799

La Ley 27.799 (B.O. 02/01/2026) reformó el Capítulo VI — Infracciones y Sanciones de la Ley 11.683. Sustituyó los importes fijos de las multas formales por valores muchas veces superiores a los vigentes hasta ese momento.

Art. 38	Omisión de presentar DDJJ determinativas
Art. 38.1	Omisión de presentar DDJJ informativas / regímenes de información
Art. 39	Incumplimiento de otros deberes formales
Art. 39.1	Incumplimiento de requerimientos de la AFIP/ARCA

ADemás

Actualización automática

Los importes de los arts. 38 a 39.1.05 y el art. 40 se ajustarán cada año, a partir del 1° de enero de 2027, según la variación anual de la UVA (Unidad de Valor Adquisitivo).

Sin reforma, los montos no bajan: solo pueden crecer año a año.

SITUACIÓN ACTUAL

Los nuevos montos de las multas formales

Artículo	Supuesto	Antes de la Ley 27.799	Con la Ley 27.799 (vigente)
Art. 38	DDJJ determinativa — persona humana	\$200	\$220.000
Art. 38	DDJJ determinativa — persona jurídica	\$400	\$440.000
Art. 38.1	DDJJ informativa (1° párrafo) — personas humanas	\$5.000	\$5.000.000
Art. 38.1	DDJJ informativa (1° párrafo) — sociedades / entidades	\$10.000	\$10.000.000
Art. 39	Incumplimiento de deberes formales (graduable)	\$150 a \$2.500	\$150.000 a \$2.500.000
Art. 39.1	Incumplimiento de requerimientos de AFIP/ARCA	\$500 a \$45.000	\$500.000 a \$35.000.000

Los importes de la columna “Antes” correspondían a la Ley 25.795 (2003) y no habían sido actualizados desde entonces.

SITUACIÓN ACTUAL

El salto en números, según el propio cálculo de FAGCE

× 1.100

la multa del art. 38 (persona humana) pasa de \$200 a \$220.000

+ 74%

por encima de lo que hubiera correspondido actualizando esos \$200 y \$400 solo por inflación (IPC – IPIM) entre 2003 y 2026

+ 112%

por encima de lo que hubiera correspondido actualizando esos mismos importes según la cotización del dólar oficial en ambas fechas

Esta comparación —y la pregunta de si el incremento es “razonable”— es la base del argumento constitucional.

2

PARTE

La propuesta de FAGCE

Nota presentada ante el Congreso proponiendo modificar la Ley 11.683 y la Ley 27.799.

La nota presentada ante el Congreso

“Proyecto de Resolución modificatoria de las Leyes 11.683 y 27.799”

QUIÉN	Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas (FAGCE)
FIRMANTES	CP Claudio Gómez (Secretario General) y CP Julio Stoppini (Presidente)
REFERENCIA	Expediente Diputados N° 0006-PE-2026, Trámite Parlamentario N° 98

El pedido central: que el incremento de multas de la Ley 27.799, para ser razonable, distinga según la capacidad contributiva del infractor —no es lo mismo una micro pyme que un gran contribuyente—, y que la sanción deje de aplicarse en forma automática.

EL CONSIDERANDO

Fundamento constitucional

Arts. 4, 16, 17, 18, 28, 33 y 75 inc. 2 de la CN, y la naturaleza penal de las infracciones tributarias (“Parafina del Plata”, “Usandizaga, Perrone y Juliarena”, entre otros).

Este desarrollo lo presenta a continuación el Cr. Prado

La propuesta concreta: seis ejes de reforma

1

Unificación del catálogo sancionatorio

Un único tipo normativo, claro y de aplicación progresiva, para los arts. 38, 38.1, 39 y 39.1.

2

Instancia exculpatoria previa

Apercibimiento obligatorio con 15 días hábiles para regularizar sin sanción, antes de abrir el sumario.

3

Segmentación por capacidad contributiva

Cinco categorías de contribuyentes, con reducciones de hasta el 80% para el más pequeño.

4

Criterios obligatorios de graduación

Conducta, tamaño económico, reincidencia y colaboración, entre otros, a valorar por el juez administrativo.

5

Coordinación normativa

Evitar la doble sanción cuando la pérdida de beneficios de “Ganancias Simple” coincide con la multa del art. 38.

6

Unificación de expedientes

Sumar la iniciativa a otros proyectos en trámite (p. ej. el de la diputada Miriam Roldán) para dar fuerza política a la reforma.

Segmentación en cinco categorías

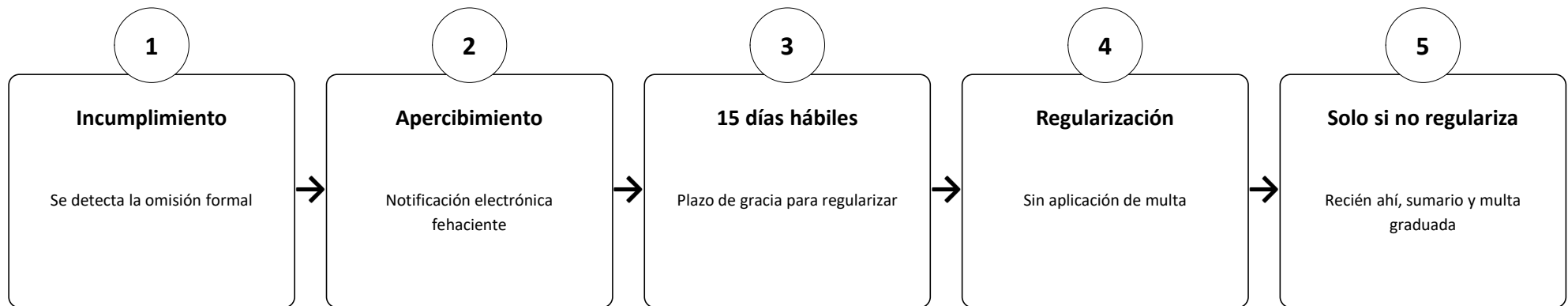
Ejemplo aplicado al art. 38 (omisión de presentar DDJJ determinativa), sobre los montos vigentes de la Ley 27.799:

Categoría	Reducción	Multa — personas humanas (base \$220.000)	Multa — personas jurídicas (base \$440.000)
Micro	80%	\$44.000	\$88.000
Pequeña	60%	\$88.000	\$176.000
Mediana – Tramo I	40%	\$132.000	\$264.000
Mediana – Tramo II	20%	\$176.000	\$352.000
Grandes Contribuyentes / No categorizados	0%	\$220.000	\$440.000

El mismo esquema de reducción (80 / 60 / 40 / 20 / 0%) se propone también para los arts. 38.1 y 39, con mínimos y máximos propios en cada caso.

Categorías según la Res. N° 1/2026 (SICyPyME) que fija los parámetros MiPyME.

El cambio de método que se propone



Hoy: el incumplimiento habilita la multa automática. Con la propuesta: incumplimiento → asistencia → intimación → regularización → solo excepcionalmente, multa.

3

TERCERA PARTE

El proyecto en el Congreso

“Inocencia Fiscal II”: lo que efectivamente avanza en el Poder Legislativo.

EL PROYECTO EN EL CONGRESO

“Inocencia Fiscal II”

Proyecto de iniciativa del Poder Ejecutivo que modifica la Ley 27.799, la Ley 11.683 y (en un capítulo aparte) la Ley 25.191 de Registro Nacional de Trabajadores Rurales.

Reducción de multas formales

Un 25% permanente y, en forma transitoria, un 50% para infracciones anteriores a la nueva ley.

Exclusión de funcionarios

Los cargos de mayor jerarquía de los tres poderes del Estado quedan fuera de los beneficios del régimen.

Ampliación del alcance

Elimina límites patrimoniales y de ingresos para acceder al régimen simplificado de Ganancias.

A diferencia de la propuesta de FAGCE, no reformula el catálogo sancionatorio ni cambia el método de aplicación: opera como una reducción sobre el esquema vigente.

La reducción propuesta: 25% y 50%

Situación	Alcance	Beneficio
Nuevas multas formales (arts. 38, 39 y concordantes)	MiPyMEs, personas humanas, sucesiones indivisas y entidades sin fines de lucro (no Grandes Contribuyentes Nacionales)	25% de pleno derecho, sin trámite de adhesión
Multas anteriores a la nueva ley, no firmes o firmes pero impagas	Mismo universo de sujetos; obligaciones vencidas desde la vigencia de la Ley 27.799	50%, sujeto a regularizar la obligación y allanarse si está en discusión
Multas ya pagadas	—	No generan derecho a devolución

Ejemplo — art. 38, persona humana:

\$220.000 → \$165.000 (–25%)

Ejemplo — art. 39, deberes formales:

\$150.000–\$2.500.000 → \$112.500–\$1.875.000 (–25%)

EL PROYECTO EN EL CONGRESO

Estado del trámite parlamentario



COMISIÓN

Dictamen de mayoría

12/08/2026 — 44 firmas de diputados

2

RECINTO — DIPUTADOS

Votación prevista

26/08/2026

3

SENADO

Pasaría a tratamiento

últimos días de agosto, de obtener media sanción

El Gobierno ya descarta que la ley esté aprobada antes del 27/08, fecha límite para la presentación de la DDJJ de Ganancias.

La exclusión de funcionarios se incorporó en el dictamen tras la controversia por el caso del exjefe de Gabinete Manuel Adorni.

4

CUARTA PARTE

Comparación y conclusiones

Qué tan lejos quedó lo que se está votando de lo que pidió la profesión.

COMPARACIÓN

Ley vigente, propuesta FAGCE y proyecto en el Congreso

Artículo / supuesto	Ley 27.799 (vigente)	Propuesta FAGCE (según categoría)	Proyecto en el Congreso (–25% / –50%)
Art. 38 — persona humana	\$220.000	\$44.000 a \$220.000 (Micro → Grandes)	\$165.000
Art. 38 — persona jurídica	\$440.000	\$88.000 a \$440.000	\$330.000
Art. 38.1 — DDJJ informativa (PH)	\$5.000.000	\$1.000.000 a \$5.000.000	\$3.750.000
Art. 39 — deberes formales	\$150.000 a \$2.500.000	\$30.000–\$500.000 a \$150.000–\$2.500.000	\$112.500 a \$1.875.000

La propuesta de FAGCE ofrece, para el contribuyente más pequeño, reducciones mayores que el 25% lineal del proyecto en tratamiento — y además distingue por tamaño. El proyecto oficial no segmenta: aplica el mismo 25% a todo el universo no-Grandes Contribuyentes.

CONCLUSIONES

La brecha entre lo pedido y lo que avanza

Punto	Propuesta FAGCE	Proyecto en el Congreso
Segmentación por tamaño	5 categorías, reducciones de 80% a 0%	No: reducción lineal del 25% para todo el universo alcanzado
Instancia exculpatoria previa	Apercibimiento obligatorio + 15 días para regularizar sin multa	No incorporada en el dictamen del 12/08
Cambio del método sancionatorio	De automático a escalonado (asistencia → intimación → multa)	No: mantiene el esquema vigente, solo lo reduce
Alivio para deudas anteriores	No desarrollado en el mismo detalle	Sí: régimen transitorio del 50%

En síntesis: el proyecto que avanza en el Congreso morigera parcialmente el impacto de la Ley 27.799, pero no es la reforma estructural que pidió la profesión contable.



CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
CAMARA II

GRACIAS